

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **19**

Fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2020 00221</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	EVER ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR	Auto Interlocutorio ORDENA REQUERIR QUE APORTEN PRUEBAS	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00044</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADIS MERCEDES OSORIO HERRERA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00045</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUISA BERTILDA HERRERA ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00049</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER CARREÑO BUITRAGO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00050</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALDEMAR ALFONSO FUENTES CERVANTES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00051</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA BEATRIZ CONTRERAS FLORIAN	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00052</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA ESTHER POLO DE LA CRUZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00057</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS TAPIERO MARTINEZ	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio ORDENA OFICIAR	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00058</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTO MARTINEZ RUBIO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00059</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS JOSE SANCHEZ ALBA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00060</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	REINALDO PEREZ NUÑEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2022 00062</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS HERRERA CAMARGO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00063</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO ALCIDES BARAHONA SUAREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00064</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ISOLINA MENDOZA MELO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00066</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIANNE MARTINEZ RUBIO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00067</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DALCY LUZ ARIAS MAESTRE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	
20001 33 33 001 <b>2022 00068</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	19/04/2022	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20 DE ABRIL DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**SANDRA BAUTE BAUTE  
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: COLPENSIONES  
 DEMANDADO: EVER ENRIQUE MARTÍNEZ SALAZAR  
 RADICADO: 20001-33-33-001-2020-00221-00

Vencido como está el traslado de alegatos de conclusión, el Despacho considera pertinente la práctica de una prueba, por consiguiente se ordenará a la Junta de Calificación de invalidez del Magdalena Y al apoderado judicial del señor EVER ENRIQUE MARTÍNEZ SALAZAR, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta proveído y/o el recibo del oficio que deberá librar secretaría; aporten con destino al proceso de la referencia el resultado del dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por el señor MARTÍNEZ SALAZAR de carácter particular repartido el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la imagen que se adjunta:

página

ACTA GENERAL DE REPARTO No. 019_2021				
Santa Marta, a los veinticinco (25) día del mes de marzo del año Dos Mil veintiuno (2021), el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, en cabeza del Abogado Dr. CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.34 del Decreto No.- 1072 de 2015, llevó a cabo el Reparto entre los médicos integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA de manera proporcional de las siguientes solicitudes de dictámenes que se relacionan a continuación.				
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FECHA INGRESO	ENTIDAD	MEDICO PONENTE
1. ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ	77010713	17/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DRA MARTHA
2. JUAN JOSE RESTREPO RESTREPO	8400996	19/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DR MARLON
3. EVER FARID BARRIOS PALACIN	8531938	17/03/2021	SEGUROS BOLIVAR	DRA MARTHA
4. FIDEL SEGUNDO MERCADO ACOSTA	92551875	17/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
5. NEIDYS ELENA CATAÑO FRAGOZO	49720932	18/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
6. JOSE CELEDON PEREZ BALLESTAS	85485769	18/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
7. CESAR A. FERNANDEZ CARRILLO	85472604	18/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
8. JOSE LUIS ANGARITA ROPERO	1082855959	13/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
9. MILTON JAVIER RODRIGUEZ MOLINA	84102210	19/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	DRA MARTHA
10. RICARDO ANDRES CANEDO CAMARGO	1192779471	19/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
11. EDUARDO JOSE PACHECO MARRIAGA	19616957	19/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
12. ROSA ISELÁ DAZA CAMARGO	57435005	20/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	DR MARLON
13. EDWIN MONTALVO MARIN	3802446	20/03/2021	PARTICULAR	DRA MARTHA
14. ANSELMO ALFONSO YERENA MENDOZA	85455539	17/03/2021	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	DR MARLON
15. MUNIRA DEL CARMEN ALI MORALES	36561430	17/03/2021	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	DRA MARTHA
16. MARY CARMEN ARIAS PORTILLO	10829962	18/03/2021	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	DR MARLON
17. SHILEY JOHANA ALTAMAR ROJAS	1082871937	15/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DRA MARTHA
18. JAIRO DURAN	5707815	19/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
19. CARLOS MUÑOZ ARCE	18955039	16/03/2021	ARL COLMENA SEGUROS	DRA MARTHA
20. BELKIS LILIANA GARCIA MIRANDA	49718373	18/03/2021	ARL COLMENA SEGUROS	DR MARLON
21. JULIO CESAR OROZCO SEREN	1082876656	23/03/2021	PARTICULAR	DRA MARTHA
22. MAIBETH T. AMOROCHO HERNANDEZ	13682566	23/03/2021	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	DR MARLON
23. LIUSKA KARINA BUENDIA MONTOYA	49789936	20/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
24. JORGE LUIS TATIS ROMERO	77152353	20/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
25. EVER ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR	1064788369	20/03/2021	PARTICULAR-VIA DIRECTA	DRA MARTHA

En el evento en que este no haya sido expedida, los requeridos deberán certificar tal situación y la autoridad competente deberá manifestar las causales por las cuales aún no se cuenta con dicho dictamen a estas alturas.

Se acota que, la información requerida es de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para a solución correcta del caso, con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

## RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Magdalena y al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación de esta proveído y/o el recibo del oficio que deberá librar secretaría; aporten con destino al proceso de la referencia el resultado del dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por el señor EVER ENRIQUE MARTÍNEZ SALAZAR identificado con CCN° 1.064'788.36, de carácter particular repartido el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Acta General de reparto N° 019\_2021), de conformidad con la imagen que se adjunta:

página

ACTA GENERAL DE REPARTO No. 019_2021				
Santa Marta, a los veinticinco (25) día del mes de marzo del año Dos Mil veintiuno (2021), el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, en cabeza del Abogado Dr. CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.34 del Decreto No.- 1072 de 2015, llevó a cabo el Reparto entre los médicos integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA de manera proporcional de las siguientes solicitudes de dictámenes que se relacionan a continuación.				
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	FECHA INGRESO	ENTIDAD	MEDICO PONENTE
1. ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ	77010713	17/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DRA MARTHA
2. JUAN JOSE RESTREPO RESTREPO	8400996	19/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DR MARLON
3. EVER FARID BARRIOS PALACIN	8531938	17/03/2021	SEGUROS BOLIVAR	DRA MARTHA
4. FIDEL SEGUNDO MERCADO ACOSTA	92551875	17/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
5. NEIDYS ELENA CATAÑO FRAGOZO	49720932	18/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
6. JOSE CELEDON PEREZ BALLESTAS	85485769	18/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
7. CESAR A. FERNANDEZ CARRILLO	85472604	18/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
8. JOSE LUIS ANGARITA ROPERIO	1082855959	13/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
9. MILTON JAVIER RODRIGUEZ MOLINA	84102210	19/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	DRA MARTHA
10. RICARDO ANDRES CANEDO CAMARGO	1192779471	18/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
11. EDUARDO JOSE PACHECO MARRIAGA	19616957	19/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
12. ROSA ISELA DAZA CAMARGO	57435005	20/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	DR MARLON
13. EDWIN MONTALVO MARIN	3802446	20/03/2021	PARTICULAR	DRA MARTHA
14. ANSELMO ALFONSO YERENA MENDOZA	85455539	17/03/2021	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	DR MARLON
15. MUNIRA DEL CARMEN ALI MORALES	36561430	17/03/2021	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	DRA MARTHA
16. MARY CARMEN ARIAS PORTILLO	10829962	18/03/2021	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	DR MARLON
17. SHILEY JOHANA ALTAMAR ROJAS	1082871937	15/03/2021	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	DRA MARTHA
18. JAIRO DURAN	5707815	19/03/2021	PARTICULAR	DR MARLON
19. CARLOS MUÑOZ ARCE	18955039	18/03/2021	ARL COLMENA SEGUROS	DRA MARTHA
20. BELKIS LILIANA GARCIA MIRANDA	49718373	18/03/2021	ARL COLMENA SEGUROS	DR MARLON
21. JULIO CESAR OROZCO SEREN	1082876656	23/03/2021	PARTICULAR	DRA MARTHA
22. MAIBETH T. AMOROCHO HERNANDEZ	13682566	23/03/2021	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	DR MARLON
23. LIUSKA KARINA BUENDIA MONTOYA	49789936	20/03/2021	ARL SURA	DRA MARTHA
24. JORGE LUIS TATIS ROMERO	77152353	20/03/2021	ARL SURA	DR MARLON
25. EVER ENRIQUE MARTINEZ SALAZAR	1064788369	20/03/2021	PARTICULAR-VIA DIRECTA	DRA MARTHA

SEGUNDO: En el evento en que el dictamen no haya sido expedido, los requeridos deberán certificar tal situación y la Junta Regional de Calificación de invalidez del Magdalena deberá manifestar las causales por las cuales aún no se cuenta con dicho dictamen a estas alturas.

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddad1c5ca1fd5b1e3206a581d296a7e8f3598afc5648ee5028a9efe7ce7956c2**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES OSORIO HERRERA  
DEMANDADO: LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00044-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

- 1) El poder de representación fue allegado en copia simple lo que contradice el artículo 65 del CGP; si bien hoy por hoy no es obligatoria la nota de presentación personal en los poderes, ello aplica cuando el mandato es conferido a través de mensaje de datos al apoderado, situación ésta que no aplica en el presente y que conlleva a la necesidad de que repose el original escaneado y de esta manera garantizar su autenticidad.
- 2) Se vincula en la demanda a una entidad (Departamento del Cesar) que no se encuentra registrada en el poder como un facultada para demandar.
- 3) No fue allegado el derecho de petición generador del acto administrativo demandado con el fin de comprobar la congruencia de este y las pretensiones de la demanda.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GLADYS MERCEDES OSORIO HERRERA, contra LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO



NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ede015a0923477a7416d16dee2488004aee1ca9928c1ed2f7a02f578402208**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUISA BERTILDE HERRERA ARIAS  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00045-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

- 1) El poder de representación fue allegado en copia simple lo que contradice el artículo 65 del CGP; si bien hoy por hoy no es obligatoria la nota de presentación personal en los poderes, ello aplica cuando el mandato es conferido a través de mensaje de datos al apoderado, situación ésta que no aplica en el presente y que conlleva a la necesidad de que repose el original escaneado y de esta manera garantizar su autenticidad.
- 2) Se vincula en la demanda a una entidad (Departamento del Cesar) que no se encuentra registrada en el poder como un facultada para demandar.
- 3) No fue allegado el derecho de petición generador del acto administrativo demandado con el fin de comprobar la congruencia de este y las pretensiones de la demanda.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUISA BERTILDE HERRERA ARIAS, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE



PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749a62b358276dfc70df39a23b34496c1eacc9870ef4a2c642c11750087d2d3**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAVIER RODRIGO CARREÑO BUITRAGO  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00049-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

- 1) El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 65 del CGP y/o con la constancia de envío al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.
- 2) Se vincula en la demanda a una entidad (Departamento del Cesar) que no se encuentra registrada en el poder como un facultada para demandar.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JAVIER RODRIGO CARREÑO BUITRAGO, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION).



SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0985b7fce9b0976788547aa77374a8fc90b81c12ffe3e7c8d463dfda1faa0ed0**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALDEMAR ALFONSO FUENTES CERVANTES  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00050-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

- 1) El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 65 del CGP y/o con la constancia de envió al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por ALDEMAR ALFONSO FUENTES CERVANTES, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7abb572a09376c15ef9162a5391bdabf6995dd9fbb807d6dedc90b553c1db27**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA BEATRIZ CONTRERAS FLORIAN  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00051-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 65 del CGP y/o con la constancia de envío al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.

La anterior razón da lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MARTHA BEATRIZ CONTRERAS FLORIAN, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b27efa77069cdc2c5a41cd48d4da6715b92258e869bedf73c61bbb47faa55a**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RITA ESTER POLO DE LA CRUZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR(SECRETARIA DE EDUCACION)  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00052-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, de no ser, porque del análisis profundo y cuidadoso del expediente, se evidenció la ausencia del(os) siguiente(s) requisito(s):

- 1) El poder de representación no cuenta ni con la nota de presentación personal exigida por el artículo 65 del CGP y/o con la constancia de envió al apoderado judicial a través de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; lo que conlleva a la necesidad que se garantice su autenticidad.

Las razones anteriores dan lugar a que se inadmita la demanda de la referencia para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Todo lo anterior, sin modificar acápites que no hayan motivado la presente inadmisión, pues, de lo contrario, se entenderá agotada la potestad de reformar la demanda, que se encuentra prevista en el artículo 173 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por RITA ESTER POLO DE LA CRUZ, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE EDUCACION).

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.



TERCERO: Se advierte al apoderado judicial del (a) actor(a) que deberá enviar copia del escrito de subsanación a la contraparte de la manera indicada en el inciso 6 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfcb35c7904af4a88761047f96765344dd948c1f6e802a2de7f739eaa8ca5b5**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TAPIERO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00057-00

Sería del caso admitir el medio de control de la referencia, no obstante, considera necesario el Despacho elevar una petición previa a la demandada con el fin de que sea aportado con destino al proceso de la referencia, el acto administrativo a través del cual se ejecutó la orden de retiro consignada en la Resolución No. 1825 del 23 de Junio de 2021, donde el Gobierno Nacional retira por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor Capitán JUAN CARLOS TAPIERO MARTINEZ, la cual le fue notificada el 28 de Junio de 2021.

En el evento en que no haya sido expedido dicho acto de ejecución, se le solicita a la Policía Nacional certificar la fecha en que surtió el retiro efectivo del servicio del señor JUAN CARLOS TAPIERO MARTÍNEZ; para lo anterior se le otorgará el término de tres (03) días, a partir de la notificación del oficio que deberá realizar secretaría.

Lo anterior comoquiera que debe conocerse la fecha exacta del mismo con el fin de abordar de manera correcta el estudio de la caducidad de la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

OFICIAR a la Policía Nacional para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que deberá librar secretaría, para que se sirva a allegar el acto administrativo a través del cual se ejecutó la orden consignada en la Resolución No. 1825 del 23 de Junio de 2021, donde el Gobierno Nacional retiró por la causal de Llamamiento a Calificar Servicios al señor Capitán JUAN CARLOS TAPIERO MARTINEZ, la cual le fue notificada el 28 de Junio de 2021.

En el evento en que no haya sido expedido acto administrativo de ejecución, se le solicita a la Policía Nacional certificar la fecha en que surtió el retiro efectivo del servicio del señor JUAN CARLOS TAPIERO MARTÍNEZ.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e8237f1721adb711c0b754eac9bd62d0262fa57b4e955892339a03218990f6**

Documento generado en 19/04/2022 05:29:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ERNESTO MARTINEZ RUBIO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00058-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por ERNESTO MARTINEZ RUBIO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab3461cb7c6ed31ad6aecadc01ea60d521c1e253695b02360f17a24187f6db**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS JOSE SANCHEZ ALBA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00059-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por LUIS JOSE SANCHEZ ALBA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7246e8c12ae849e6b6ca299297a204f9404ff1d1c9e1fbff9e66ea546546ae3f**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: REINALDO PEREZ NUÑEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00060-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por REINALDO PEREZ NUÑEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394e43bb429d03f084e4aa81b9df92fc43721e9704c99b80a195a1c175faa9e**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE LUIS HERRERA CAMARGO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00062-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por JOSE LUIS HERRERA CAMARGO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f43202dc0ba429e4a57993b68bde0db575f8885fe324ec600e5559b4455cc1**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JULIO ALCIDES BAHONA SUAREZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00063-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por JULIO ALCIDES BAHONA SUAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d76b032b6a472504180c4bb2af49c14fbf1cf223b1f0bbd09cb37b9b6a442b**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA MENDOZA MELO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00064-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por MARIA ISOLINA MENDOZA MELO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2084f53e7ed97ab37b41fd7d4ae9864af58b3cd683864f1658b0cfa7140c5f4**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIANNE MARTINEZ RUBIO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00066-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por MARIANNE MARTINEZ RUBIO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d7e8d0dcc1f96e2c81be21bce03612da4f295074f63ed3d9788086146f87b2**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DALCY LUZ ARIAS MARTINEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00067-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por DALCY LUZ ARIAS MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0888282ec391324e44fab43bb4fa5f91dbd970abd07416f8f1e4fd0338d835**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
(FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-001-2022-00068-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por LUIS ENRIQUE ACOSTA CASTAÑEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO) – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



**Firmado Por:**

**Jaime Alfonso Castro Martinez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6701600006fda10543aea58f257a2db96e0a882100553da66b7a512cac6083**  
Documento generado en 19/04/2022 05:29:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**